



A Y U N T A M I E N T O

D E

L A R O D A

AÑO 2.011/2012

ORDENANZA Núm. 25



**REGULADORA DEL PRECIO
PÚBLICO POR UTILIZACION DE
SERVICIOS CULTURALES EN LA
UNIVERSIDAD POPULAR Y
ESCUELA DE MUSICA.**

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 y siguientes del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido, establece el precio público por utilización de servicios culturales en la Universidad Popular y Escuela de Música, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de servicios de naturaleza especial en establecimientos docentes y culturales organizados por este Ayuntamiento.

DEVENGO

Artículo 3

El precio público se considerará devengado, naciendo la obligación de contribuir con la iniciación de la prestación del servicio:

- a) Por la asistencia a cursillos, talleres, seminarios o similares, al formalizar la inscripción, mediante la correspondiente matrícula. Las cuotas trimestrales, se devengarán con el inicio del trimestre.
- b) Para la asistencia de actos públicos de tipo festivo y cultural en el momento de iniciarse la entrada en el recinto donde se celebren.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten el servicio para las personas beneficiarias del mismo.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base imponible estará constituida por el número de personas que utilicen el servicio y el tiempo de estancia en el establecimiento.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

El tipo de percepción del precio público se ajustará al siguiente cuadro de tarifas:

- 1) La matrícula para asistencia a cursillos, talleres, seminarios y similares, vendrá determinada por dos aspectos:
 - a) Duración del mismo.
 - b) Categoría. La categoría vendrá determinada porque concurran unas especiales circunstancias, tales como categoría del profesorado, coste del material a utilizar, etc....

PRECIO PÚBLICO	HASTA	HASTA	HASTA	HASTA
	1 MES	2 MESES	4 MESES	7 MESES
A	20.00 €	30.00 €	45.00 €	85.00 €
B	15.00 €	25.00 €	35.00 €	70.00 €
C	10.00 €	15.00 €	20.00 €	40.00 €

La calificación de los cursos se realizará por medio de la Junta Local de Gobierno.

- 2) Asistencia a actos públicos, festivos o culturales organizados por la Universidad Popular:

3)

a) Actos de 7ª categoría.	1,00 €
b) Actos de 6ª categoría.	1,50 €
c) Actos de 5ª categoría.	2,00 €
d) Actos de 4ª categoría.	3,00 €
e) Actos de 3ª categoría.	4,50 €
f) Actos de 2ª categoría.	5,00 €
g) Actos de 1ª categoría.	6,50 €

- 4) En aquellos cursos que por sus características o porque necesiten un mayor presupuesto, se cobrará independientemente del importe de la matrícula que figura en el apartado 1): 4,00 € mensuales.

La categoría de los actos que se enumeran en el apartado 2), la determinará en cada caso la Junta Municipal de Gobierno.

5) ESCUELA DE MÚSICA

Matrícula por cada alumno: 20 €.

Música y movimiento: 18 €/mes

Musicoterapia: 20 €/mes.

Lenguaje musical: 20 €/mes

Lenguaje Musical - "Iniciación a la Música": 20 €/mes

Armonía: 20 €/mes

Instrumento, incluido Piano Complementario y la opción de 2º instrumento: 18 €/mes por cada instrumento.

Conjunto Instrumental: 6 €/mes.

Coro: 6 €/mes

Clase colectiva de instrumento: 6 €/mes

Lenguaje musical adultos: 20 €/mes

Teoría musical (Música Moderna): 20 €/mes

Combos: 6 €/mes.

Asignaturas combinadas:

Lenguaje Musical + un instrumento: 30 €/mes

Armonía + un instrumento: 30 €/mes

Lenguaje Musical para Adultos + un instrumento: 30 €/mes

Teoría Musical + un instrumento de música moderna: 30€/mes

Los precios descritos en este apartado 5 serán cobrados trimestralmente.

6) Por la realización de actividades culturales, festivas y otros talleres y cursos, hasta 147,00 € .

La fijación del precio definitivo se realizará, a solicitud de las diferentes Concejalías, por la Junta de Gobierno.

Los presentes precios públicos se actualizarán cada año según el I.P.C. anterior, y las cifras resultantes mensuales, se redondearán con el siguiente detalle:

- Si la cifra decimal resultante de aplicar el I.P.C. está comprendida entre 0,01 € y 0,25 € la tarifa a aplicar se redondeará a la baja a la unidad entera inferior.
- Si la cifra decimal resultante de aplicar el I.P.C. está comprendida entre 0,26 € y 0,50 € la tarifa a aplicar se redondeará al alza a 0,50 €.
- Si la cifra decimal resultante de aplicar el I.P.C. está comprendida entre 0,51 € y 0,75 € la tarifa a aplicar se redondeará a la baja a 0,50 €.
- Si la cifra decimal resultante de aplicar el I.P.C. está comprendida entre 0,76 € y 0,99 € la tarifa a aplicar se redondeará al alza a la unidad entera superior.

Artículo 7

La exacción se considerará devengada al formalizarse las inscripciones y al efectuarse la entrada al recinto donde se celebran actos públicos, en cuyo momento se recaudarán las cuotas asignadas.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

8.1 Universidad Popular:

Estarán exentos del pago del precio público para los cursos de la U.P los alumnos que previo informe de los Servicios Sociales, se encuentren en una situación económica desfavorable.

El Ayuntamiento podrá declarar, por motivo de interés social, gratuita la asistencia y participación a actos públicos, festivos, culturales y cursos diversos.

Se aplicará un descuento del 25% en aquellos alumnos que acrediten formar parte de una familia numerosa para la U.P.

8.2 Escuela de Música:

Estarán exentos del pago de la matrícula y/o las cuotas mensuales, para los cursos de la Escuela de Música, los que previo informe de los Servicios Sociales, se encuentren en una situación económica desfavorable.

El Ayuntamiento podrá declarar, por motivo de interés social, gratuita la asistencia y participación a actos públicos, festivos, culturales y cursos diversos.

Se aplicará un descuento del 25% sobre las cuotas mensuales en aquellos alumnos que acrediten formar parte de una familia numerosa para la Escuela de Música.

Se aplicará un descuento de un 25% en la tercera y sucesivas asignaturas para aquellos alumnos de la Escuela de Música que se matriculen en más de dos asignaturas, siendo la primera o la primera y la segunda aquellas que se consideren obligatorias dentro del Plan de Estudios recogido en el Proyecto Educativo de Centro. En cualquier otro caso, se aplicará la bonificación sobre la cantidad que más beneficie al usuario.

Se eximirá del pago de la matrícula de 20 € para aquellos alumnos que tengan otro miembro de la unidad familiar cursando estudios en la Escuela de Música". La bonificación es a partir del segundo miembro de la unidad familiar y los sucesivos pagando la matrícula el primero.

Las presentes Bonificaciones no serán acumulables, por tanto se aplicará la bonificación que más beneficie al usuario.

.....Independientemente de lo anterior, se aplicará un descuento del 20% del importe total de las cuotas mensuales de la Escuela de Música por realizar el pago anual por adelantado.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DEFRAUDACIONES Y SANCIONES

Artículo 10

Las defraudaciones por la presente Ordenanza Fiscal se sancionarán en la forma prevista por las disposiciones vigentes.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia..(1)" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 3 de Diciembre de 1.998, acuerdo que se elevó a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones, con fecha 15 de febrero de 1.999.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 6, según acuerdo Plenario de 30-10-2006.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2.000, quedando dicho acuerdo elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones. Dicha modificación entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2001.

La Roda, a
EL SECRETARIO,

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada inicialmente, en su artículo 6º, apartado 4º por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de julio de 2001, quedando dicho acuerdo elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones. Dicha modificación entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2.002.

La Roda, a 22 de Diciembre de 2.001.
EL SECRETARIO,

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 6, según acuerdo Plenario de 31-10-2005.

DILIGENCIA: Para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 18 de noviembre de 2002, las tarifas del apartado 1º del artículo 6 de la presente ordenanza se incrementarán en el 2% para el ejercicio 2003.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el artículo 6 de la citada ordenanza fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29-11-2004. publicada en el B.O.P. nº 16 de 7 de Febrero de 2.005

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 6, según acuerdo Plenario de 27-7-2007.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 6, según acuerdo Plenario de 27-5-2008.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 8, según acuerdo Plenario de 28-10-2008.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 6, según acuerdo Plenario de 28-4-2009 y 26-5-2009.